

octubre próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha, aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha del 31 de diciembre, en la que expirará la validez de las subvenciones concedidas.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de la Producción Animal y Medios de la Producción Animal.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se publica el acuerdo del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos y de los Vinos Gasificados en relación con el transvase de los vinos de cava.

A fin de cumplimentar el párrafo octavo del artículo 3.º y el apartado 8.º del artículo 43 de la Reglamentación de los Vinos Espumosos y de los Vinos Gasificados, de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), este Consejo, en sesión de 11 de julio de 1973, ha tomado los siguientes acuerdos:

Establecer las siguientes normas, que deben cumplir necesariamente las Empresas elaboradoras para poder estar inscritas en el registro número 2 de cava, cuando realicen el transvase de botellas, en la elaboración de los vinos espumosos por el referido método de cava:

1. De la amplitud de la autorización.

1.1. Sólo autorizará este Consejo el transvase del vino de botella de tiraje a las siguientes botellas:

- 1.1.1. Botellines.
- 1.1.2. Botellas medias
- 1.1.3. Botellas especiales.

1.2. Se entenderá como botellas especiales las botellas cuya forma no permite efectuar el degüello, las cuales deberán ser expresamente autorizadas por este Consejo Regulador.

2. De los requisitos de las Empresas.

2.1. Las Empresas que soliciten el transvase deberán estar inscritas en el Registro de Cava.

2.2. Las máquinas destinadas al llenado de las botellas de expedición en las instalaciones de transvase han de estar adaptadas de manera que sólo permitan la utilización de los tipos de botella autorizados.

3. Del procedimiento.

3.1. Previamente al establecimiento de instalación de transvase, las Empresas interesadas deberán solicitar por escrito autorización a este Consejo Regulador.

3.2. Solicitar por escrito a este Consejo Regulador autorización de los tipos de botella a utilizar, así como para realizar el transvase con las expresadas instalaciones previamente autorizadas.

3.3. Comprometerse en la misma solicitud a someterse a todos los controles e inspecciones que considere convenientes este Consejo Regulador.

4. Del control.

4.1. El Consejo Regulador llevará en todas las Empresas autorizadas para el transvase en cava un especial control sobre las instalaciones y su producción.

4.2. Las instalaciones para el transvase a «botellines» y «botellas medias» han de estar adaptadas para que no permitan el llenado de botellas de mayor altura que las mencionadas. Dichas instalaciones serán verificadas por el Consejo Regulador.

4.3. Las instalaciones destinadas al transvase a «botellas especiales» que permitan al mismo tiempo el llenado de botellas normales de tamaño 1/1 deberán someterse al precintado en los periodos de inactividad superior a cuarenta y ocho horas. Al solicitar el desprecintado de las instalaciones, adjuntarán el plan de trabajo que proyectan seguir durante el siguiente periodo de actividad.

4.4. El Consejo Regulador cursará la baja en el Registro de Cava de aquellas Empresas cuyas instalaciones no reúnan todos y cada uno de los requisitos de las normas anteriores.

5. Disposición transitoria.

Todas las Empresas elaboradoras de vinos espumosos por el método de cava que en la actualidad realicen el transvase deberán obtener de este Consejo Regulador la debida autorización, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, Salvador Ruiz Berdejo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Luis Gómez Rozas en el Gobierno General de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado don Luis Gómez Rozas —A02PG4926,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 22 de octubre próximo en que termina la licencia reglamentaria que le ha sido concedida, cese en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cese del funcionario de la Escala de de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, don Fernando Hernández Berrón, en el servicio de Telecomunicación de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el funcionario de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, don Fernando Hernández Berrón —A22G0319—,